

el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad «Arroyo», situada en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de agosto de 1972.

GABICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2582/1972, de 18 de agosto, sobre inclusión en la Red Estatal de Carreteras del camino vecinal «Crucero de Ernabide a Pasajes de San Pedro», actualmente a cargo de la Diputación Provincial de Guipúzcoa.

Con motivo de la construcción de la variante de San Sebastián, el camino vecinal de «Crucero de Ernabide a Pasajes de San Pedro», a cargo actualmente de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa se convierte en un ramal de enlace de aquella con la actual carretera nacional Primera, de Madrid a Irun, lo que hace aconsejable la aceptación de su cesión al Estado por la indicada Corporación y su inclusión en la Red Estatal de Carreteras.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado b) de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de Crucero de Ernabide a Pasajes de San Pedro.

Artículo segundo.—La inclusión del citado camino vecinal en la Red a cargo del Estado se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Guipúzcoa y el representante de la excelentísima Diputación Provincial de dicha ciudad.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 2588/1972, de 18 de agosto, por el que se resuelve la proposición presentada al amparo de lo dispuesto en el Decreto 129/1968, de 18 de enero, para la construcción, conservación y explotación del tramo Villacastín-Adanero como prolongación de la autopista Villalba-Villacastín.

El artículo octavo del Decreto ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, por el que se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín preveía la ampliación de dicha autopista al tramo Villacastín-Adanero, todo ello de conformidad con lo establecido en el pliego de bases del concurso aprobado por Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos el Ministerio de Obras Públicas requirió a la Sociedad «Iberica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado» que había sido adjudicataria en el concurso convocado para la

autopista Villalba-Villacastín, con objeto de que presentara la propuesta sobre el tramo Villacastín-Adanero a que se hace mención en el citado artículo octavo del Decreto ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho. En quince de junio de mil novecientos setenta y dos la Sociedad concesionaria presentó la correspondiente proposición que ha sido objeto de estudio por parte del Ministerio de Obras Públicas.

Y ajustándose dicha proposición a los términos en que fué adjudicada la concesión relativa a la autopista Villalba-Villacastín, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica a la Sociedad «Iberica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado» la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del tramo de autopista Villacastín-Adanero.

Artículo segundo.—El periodo de duración de la concesión comenzará el día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el mismo día en que expire el plazo de concesión de la autopista Villalba-Villacastín, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

Artículo tercero.—El plazo de realización de las obras de construcción del tramo será el siguiente:

Tramo: Villacastín-Adanero. Fecha de iniciación: Uno de enero de mil novecientos setenta y tres. Fecha de terminación: Treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Fecha de apertura al tráfico: Treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En el tramo anterior se incluyen los enlaces correspondientes con la carretera nacional ciento diez en Villacastín y con la nacional Sexta en Adanero.

Artículo cuarto.—La financiación de las obras con cargo a recursos ajenos no rebasará el ochenta y ocho por ciento de la inversión total. Las cifras máximas de emisiones de obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para terceros no podrán exceder en cada ejercicio de las cifras señaladas a continuación, ajustándose en dichas emisiones a lo establecido en el número nueve del título primero del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Villalba-Villacastín:

Año mil novecientos setenta y tres: Doscientos sesenta millones de pesetas.

Año mil novecientos setenta y cuatro: Cuatrocientos veinte millones de pesetas.

Año mil novecientos setenta y cinco: Seiscientos cincuenta y cinco millones de pesetas.

Año mil novecientos setenta y seis: Trescientos cincuenta y cinco millones de pesetas.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al tráfico expresadas en pesetas/kilómetro serán para el momento de la puesta en servicio las que rijan para entonces en los tramos a cielo abierto en la autopista Villalba-Villacastín. Esta identidad de tarifas se mantendrá a lo largo del periodo concesional, experimentando las tarifas del tramo Villacastín-Adanero los mismos incrementos que los que correspondían reglamentariamente a las tarifas de los tramos a cielo abierto de la autopista Villalba-Villacastín.

Artículo sexto.—En cumplimiento de lo que establece el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contratos del Estado y de acuerdo con las atribuciones que confieren al Ministerio de Obras Públicas los artículos sesenta y sesenta y dos de su Reglamento, se aprueba técnicamente el anteproyecto presentado por la Sociedad concesionaria, facultando a dicho Departamento para imponer las prescripciones que estime necesarias, que habrán de ser recogidas en el oportuno proyecto de trazado o de construcción que presente en su momento la Sociedad concesionaria relativos al tramo Villacastín-Adanero, cuyo trazado y demás características técnicas deberán someterse a la tramitación que dispone la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y siete, y su Reglamento de aplicación de diez de agosto del mismo año.

Artículo séptimo.—En el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Artículo octavo.—Serán de aplicación al tramo Villacastín-Adanero todas las prescripciones que rigen para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín, conforme resulta de sus nor-